



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2011

ACTA CFP N° 22/2011

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2011, siendo las 16:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1 Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09:

1.1.1. Exp. S01:0516931/09: Nota SSPyA (01/06/11) elevando consulta vinculada con el Régimen de Administración por CITC, en lo que se refiere a las transferencias.

1.1.2. Exp: S01:0514462/2009: Nota SSPyA (15/06/11) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza negra del buque SAN ARAWA (M.N. 02098) al buque TAI AN (M.N. 01530).

1.1.3. Exp: S01:0514553/2009: Nota SSPyA (15/06/11) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de polaca del buque SAN ARAWA (M.N. 02098) al buque TAI AN (M.N. 01530).

1.2. Merluza de cola: Fondo de Reasignación: Nota CUDAP: S01:0067800/11 Nota de YUKEN S.A. (10/06/11 ingresada el 15/06/2011) solicitando asignación de un volumen de CITC para el buque BEAGLE I (M.N. 01842).

1.3. Nota de la Asociación Argentina de Capitanes y Patrones de Pesca (21/06/11) referida a los incumplimientos en materia laboral en el régimen de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2011

administración por CITC.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1 Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09:

1.1.1. Exp. S01:0516931/09: Nota SSPyA (01/06/11) elevando consulta vinculada con el Régimen de Administración por CITC, en lo que se refiere a las transferencias.

Teniendo en cuenta la consulta formulada por la Autoridad de Aplicación, relativa a la locación de un porcentaje de la CITC de un buque pesquero, se decide por unanimidad responder a la misma en los siguientes términos: cuando la locación de un buque pesquero incluye la CITC (total o parcial), se trata de una transferencia transitoria de CITC que debe cumplir con todos los recaudos previstos a tal efecto.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.1.2. Exp: S01:0514462/2009: Nota SSPyA (15/06/11) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza negra del buque SAN ARAWA (M.N. 02098) al buque TAI AN (M.N. 01530).

En el marco de lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP las actuaciones de referencia con el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 1,376% de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza negra asignada al buque SAN ARAWA II (M.N. 02098), propiedad de la firma SAN ARAWA S.A., a favor del buque TAI AN (M.N. 01530), propiedad de la firma PRODESUR S.A., actualmente arrendado hasta el 18/08/2017 a la firma SAN ARAWA S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1°, no existen constancias en el expediente acerca del pago del derecho de transferencia.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8° referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 142).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2011

En relación con lo dispuesto por el artículo 9°, la cesionaria no ha asumido en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto de la referencia.

La empresa cedente se ha presentado ante la Autoridad de Aplicación y ha manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

Respecto de lo establecido en el artículo 10°, en la mencionada solicitud se presenta la firma SAN ARAWA S.A. adjuntando, a fs. 124/125 el contrato de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. No presentan constancia de pago del impuesto de sellos, y a fs.132 la firma SAN ARAWA S.A. informa con carácter de declaración jurada que dicho impuesto no fue abonado por tratarse de un contrato de cesión realizado a título gratuito, adjuntando en tal sentido informe emitido por la compañía asesora KMPG Sibille.

Ambas partes han presentado (fs.127 y 129) certificación contable de inexistencia de deudas exigibles al 31-12-10, suscripta por contador público nacional.

Finalmente se informa que no existen medidas cautelares vigentes registradas sobre el buque cedente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 1,376% de CITC de merluza negra del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098), al buque TAI AN (M.N. 01530), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de acuerdo con la normativa aplicable, b) la expresa asunción de la cesionaria, en forma solidaria, de las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque cedente, c) la acreditación del pago del impuesto de sellos o la constancia de su exención emitida por la autoridad competente de la jurisdicción provincial correspondiente, y d) al informe final aprobado por el CFP en lo que respecta al estado de explotación de la CITC durante el año 2010, y a la eventual modificación del certificado sobre el estado de la CITC.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.1.3. Exp: S01:0514553/2009: Nota SSPyA (15/06/11) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de polaca del buque SAN ARAWA (M.N. 02098) al buque TAI AN (M.N. 01530).

En el marco de lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP las actuaciones de referencia con el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 9,0252% de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de polaca asignada al buque SAN ARAWA II (M.N.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2011

02098), propiedad de la firma SAN ARAWA S.A., a favor del buque TAI AN (M.N. 01530), propiedad de la firma PRODESUR S.A., actualmente arrendado hasta el 18/08/2017 a la firma SAN ARAWA S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, no existen constancias en el expediente acerca del pago del derecho de transferencia.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 140).

En relación con lo dispuesto por el artículo 9º, la cesionaria no ha asumido en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto de la referencia.

La empresa cedente se ha presentado ante la Autoridad de Aplicación y ha manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

Respecto de lo establecido en el artículo 10º, en la mencionada solicitud se presenta la firma SAN ARAWA S.A. adjuntando, a fs. 122/123 el contrato de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. No presentan constancia de pago del impuesto de sellos, y a fs.130 la firma SAN ARAWA S.A. informa con carácter de declaración jurada que dicho impuesto no fue abonado por tratarse de un contrato de cesión realizado a título gratuito, adjuntando en tal sentido informe emitido por la compañía asesora KMPG Sibille.

Ambas partes han presentado (fs.125 y 127) certificación contable de inexistencia de deudas exigibles al 31-12-10, suscripta por contador público nacional.

Finalmente se informa que no existen medidas cautelares vigentes registradas sobre el buque cedente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 9,0252% de CITC de polaca del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098), al buque TAI AN (M.N. 01530), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de acuerdo con la normativa aplicable, b) la expresa asunción de la cesionaria, en forma solidaria, de las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque cedente, c) la acreditación del pago del impuesto de sellos o la constancia de su exención emitida por la autoridad competente de la jurisdicción provincial correspondiente, y d) al informe final aprobado por el CFP en lo que respecta al estado de explotación de la CITC durante el año 2010, y a la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2011

eventual modificación del certificado sobre el estado de la CITC.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.2. Merluza de cola: Fondo de Reasignación: Nota CUDAP: S01:0067800/11 Nota de YUKEN S.A. (10/06/11 ingresada el 15/06/2011) solicitando asignación de un volumen de CITC para el buque BEAGLE I (M.N. 01842).

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se solicita una asignación adicional de captura de merluza de cola par el buque pesquero BEAGLE I (M.N. 01842), en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 22/2009.

Al respecto se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que actualice el informe sobre el consumo de la especie.

1.3. Nota de la Asociación Argentina de Capitanes y Patronos de Pesca (21/06/11) referida a los incumplimientos en materia laboral en el régimen de administración por CITC.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide girar la misma a la Asesoría Letrada para que elabore una respuesta.

Siendo las 18:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 29 y jueves 30 de junio de 2011, en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.